



72

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

03 SET. 2020

Bogotá D. C., _____

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 1110013103003**20190057400**

Vencido como se encuentra el término de traslado, sin que por parte del demandado se hubiere alegado “*pacto de indivisión*”, o manifestado inconformidad respecto al dictamen allegado, como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, es menester del Juzgado decretar la división del bien objeto del litigio en la forma solicitada por la parte actora, es decir, mediante la división por venta *ad-valorem*, como en efecto se hará en la parte resolutive de este auto.

Cumplidas entonces a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos y derivándose de los documentos aportados con el libelo, a saber: certificado de tradición del inmueble ubicado en la **Kr 59 C No. 128 B – 60 (dirección catastral)** de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-570218**, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la **Escritura Pública Nº 812** del 17 de marzo de 2003, expedida en la **Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá**, estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dicho bien, y ante la solicitud de la demandante amparada en lo dispuesto en el artículo 1374 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

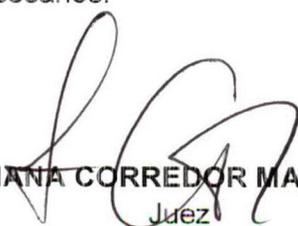
PRIMERO: Decretar la división *ad valorem* del inmueble ya referido.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del inmueble objeto de este proceso, y relacionado en esta providencia.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien común, para lo cual se debe tener en cuenta el presentado a folios 17 a 31, y el cual no fue controvertido.

CUARTO: Ordenar el secuestro del inmueble referido, por lo que se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

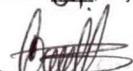

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 34, hoy

04 SET. 2020


Secretario